

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal sumario – Pago por consignación
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS DE JESUS RIOS CASTRO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00188 00
Providencia	Rechaza no cumple a cabalidad requisitos

La señora CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO por conducto de apoderado judicial, presenta VERBAL SUMARIA (Pago por consignación), en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS DE JESUS RIOS CASTRO.

Mediante auto del 10 de marzo de 2020, se inadmitió la solicitud para que en el término de cinco (05) días la parte demandante, cumpliera con ciertos requisitos entre ellos:

- 6) Aportara a la demanda la oferta previa que cumpla los requisitos del artículo 1661 del Código Civil, en concordancia con el 1658 de la misma obra.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante frente al anotado, no procedió en la forma indicada, toda vez que remite al despacho, al documento que ya había anexado a la demanda de fecha 27 de enero de 2020 y que refiere al ofrecimiento de pago de la obligación hipotecaria, luego dicho documento no cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 1661 del C.C., en concordancia con el 1558 de la misma obra, en primer lugar, por cuanto la oferta la hace el señor Luis Gerónimo Ríos Betancur, de quien no se acredita que estaba autorizado por la deudora para realizarla, advirtiéndose que el poder especial y judicial que aporta para presentar la demanda, no se menciona tal facultad, pues el mismo fue otorgado exclusivamente para presentar la presente demanda, en segundo lugar para el momento en que se pretendió realizar la oferta, siendo una obligación a plazo, este aún no se había cumplido, puesto que la obligación vencía en marzo de 2020 y la oferta se realizó el 27 de enero de los corrientes, y finalmente no se indicó en la oferta el lugar en que realizaría el pago.

Por lo anterior, se determina que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual, de conformidad

con el artículo 90 del C.G.P., habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad en Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO por conducto de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCAS DE JESUS RIOS CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

